REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL DE TARIFA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I. – OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA Y ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.
Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Naturaleza jurídica y estructura.
Artículo 3.- Funciones.
Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

CAPÍTULO II. – ACTUACIONES SUPRAMUNICIPALES.
Artículo 5. Actuaciones en situaciones de emergencia.
Artículo 6. Convenios.
Artículo 7. Funciones de protección de las autoridades.
Artículo 8. Asociación con otros municipios para la prestación de servicios de policía local.

TÍTULO II.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.
Artículo 9. Principios de actuación.
Artículo 10. Documento de acreditación profesional.
Artículo 11. Armamento.
Artículo 12. Uniformidad.
Artículo 13. Medios técnicos.

CAPÍTULO II.- ESTRUCTURA INTERNA DE LA PLANTILLA.
Artículo 14: Jefatura del Cuerpo.
Artículo 15. Estructura: Grupos, subgrupos, escalas y categorías.
Artículo 16. Criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías.
Artículo 17. Funciones por escalas.
Artículo 18: Plantilla del Cuerpo.
Artículo 19. Unidades y grupos.

CAPITULO III.- DE LOS MEDIOS DE PUBLICACIÓN.
Artículo 20.- Medios de publicación.

CAPÍTULO IV.- SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN.
Artículo 21.- Selección y publicación.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: 0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

TITULO III.- RÉGIMEN ESTATUTARIO
CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES
Artículo 22. Personal funcionario de carrera.
Artículo 23. Derechos.
Artículo 24. Deberes.
Artículo 25. Relaciones con los ciudadanos
Artículo 26. Relaciones con los medios de comunicación.
Artículo 27. Incompatibilidades.
Artículo 28. Interdicción del derecho de huelga.
Artículo 29. Retribuciones.

CAPÍTULO II.- DEL SALUDO
Artículo 30. Del deber del saludo.
Artículo 31. De la forma y contenido del saludo.
Artículo 32. Destinatarios del saludo.
Artículo 33. Disposiciones generales.

CAPÍTULO III.- DE LAS CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS POLICIALES
Artículo 34. Premios, distinciones y condecoraciones.
Artículo 35. Procedimiento para su concesión.
Artículo 36. Imposición.
Artículo 37. Beneficios y Derechos.
Artículo 38. Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones.
Artículo 39. Pasadores.
Artículo 40. Insignia o botón de solapa.
Artículo 41. Menciones honoríficas.
Artículo 42. Premios, distinciones y condecoraciones otorgados por la Consejería con competencia en las Policías Locales.

TÍTULO IV.- DE LA UNIFORMIDAD
CAPÍTULO I.- DE LA UNIFORMIDAD
Artículo 43. Obligatoriedad de las normas sobre uniformidad.
Artículo 44.- Uniformes, función y exclusividad de uso.
Artículo 45.- Tipos de uniformes.
Artículo 46.- Uso del uniforme básico.
Artículo 47.- Uniforme de gala.

CAPÍTULO II.- DEL USO DEL UNIFORME Y OTROS ELEMENTOS
Artículo 48. Normas de conducta.

TITULO V.- DEL ARMAMENTO
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 49. Disposiciones Generales.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CAPÍTULO II.- SOBRE LA TENENCIA Y USO DE ARMAS DE FUEGO
Artículo 50. Equipo básico policial.
Artículo 51. Tenencia y uso de armas de fuego.
Artículo 52. Dispositivo eléctrico de control.
Artículo 53. Defensas personales.
Artículo 54. Otras defensas.
Artículo 55. Sistema de comunicación.

TÍTULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo 56. Régimen Disciplinario.

TÍTULO VII. – PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Artículo 57. Prevención de riesgos laborales.

TITULO VIII.- SEGUNDA ACTIVIDAD
Artículo 58. Finalidad y naturaleza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Régimen transitorio de aplicación de Órdenes y Decretos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana constituye un pilar esencial del Estado de Derecho y un derecho fundamental de la ciudadanía. En este contexto, la Policía Local desempeña un papel primordial como cuerpo de seguridad más próximo a la ciudadanía, garantizando la convivencia pacífica, el cumplimiento de las normas, la protección de personas y bienes, así como el auxilio en situaciones de emergencia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de las competencias que le otorgan el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ha venido desarrollando un marco normativo específico para regular la organización, estructura y funcionamiento de los cuerpos de Policía Local en su ámbito territorial. En particular, la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, establece los principios básicos que rigen la actuación de estos cuerpos, reconociendo a los municipios la potestad para aprobar su propio reglamento orgánico.

El presente Reglamento Orgánico de la Policía Local de Tarifa tiene como finalidad dotar al Cuerpo de una organización eficaz, moderna y adaptada a las necesidades reales del municipio y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, proximidad, igualdad y respeto a los derechos fundamentales. Asimismo, pretende fortalecer la coordinación con otros cuerpos y fuerzas de seguridad, promoviendo una actuación integral en el ámbito de la seguridad pública.

Este reglamento regula, entre otros aspectos, la estructura jerárquica, la distribución funcional, los derechos y deberes del personal, el régimen disciplinario, la uniformidad, la formación continua y la prevención de riesgos laborales. Todo ello con el objetivo de reforzar la profesionalidad y legitimidad social del cuerpo policial, en línea con los valores democráticos, el servicio público y la protección del interés general.

Se ha tenido en cuenta, además, el marco normativo vigente en materia de igualdad de género, protección de datos, prevención de riesgos laborales y transparencia, garantizando que el funcionamiento de la Policía Local se desarrolle en un entorno respetuoso con los derechos de la ciudadanía y con los principios de buen gobierno.

De conformidad con la Disposición Final Segunda, “Reglamentos de organización y servicios de la Ley 6/2023 de 07 de julio, de Policías Locales de Andalucía”, en el plazo de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, los municipios que tengan cuerpos de la Policía Local aprobarán o, en su caso, adaptarán sus reglamentos de organización y servicios a las previsiones de la misma.

Conforme a lo previsto en el art. 129 “Principios de buena regulación”, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende, a tenor de las consideraciones anteriormente expuestas, suficientemente justificada la adecuación de este Reglamento los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa estatal, autonómica y local, se aprueba el presente Reglamento Orgánico, que se configura como el

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

instrumento jurídico fundamental para ordenar y garantizar el correcto funcionamiento de la Policía Local de Tarifa, conforme a los principios de legalidad, eficacia, participación ciudadana y servicio público.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. – OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local de Tarifa de acuerdo con la legislación vigente.
2. Las funciones de coordinación serán ejercidas con respeto a la autonomía local, conforme la define el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y estructura.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, así como en el artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los cuerpos de la Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad de la persona titular de la alcaldía.
2. El Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa se estructura en un Cuerpo único, bajo una sola Jefatura y con la estructura que en cada momento se determine.

Artículo 3.- Funciones.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Tarifa ejercerá las funciones previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y demás normativa aplicable.
2. También podrá ejercer en el término municipal y previa delegación competencial, o encomienda de gestión, según los casos, efectuada mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de policías locales, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de las personas usuarias de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: 0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

3. Las personas integrantes del cuerpo de la Policía Local de Tarifa ejercerán sus funciones en los términos previstos en la ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y en el resto de la normativa de aplicación. En todo caso, deberán respetar los principios básicos de actuación previstos por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, así como el de todas aquellas normas que sean dictadas por las Autoridades Municipales, la Jefatura del Cuerpo y por lo regulado en el Reglamento de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa y en el presente Reglamento.
4. Corresponde al Ayuntamiento de Tarifa organizar la forma de prestación de los servicios de policía local, considerando las necesidades y características de cada caso, así como la estructura y capacidad efectiva de plantilla. La jefatura operativa organizará la intervención policial atendiendo a los criterios anteriores y otros profesionales que procedieran, siendo obligatoria la prestación del servicio por un mínimo dos personas funcionarias, siempre que la disponibilidad en plantilla lo permita.

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Tarifa actuará en el ámbito territorial del municipio de Tarifa, sin perjuicio de que pueda actuar fuera del término municipal en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial y demás supuestos legalmente previstos, con el conocimiento de la alcaldía correspondiente.

CAPÍTULO II. – ACTUACIONES SUPRAMUNICIPALES.

Artículo 5. Actuaciones en situaciones de emergencia.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Tarifa podrá actuar fuera de su término municipal cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y siempre con la autorización de las personas titulares de las alcaldías respectivas.

Artículo 6. Convenios.

1. Cuando por insuficiencia temporal de los servicios, se necesite reforzar la dotación de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local, se podrá convenir con otros municipios andaluces que las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local, individualmente especificados, puedan actuar en su término municipal por tiempo determinado.
2. En todo caso, estos convenios se comunicarán a la Consejería con competencias sobre las policías locales con al menos cinco días de antelación al inicio de su ejecución.
3. Los servicios que se realicen fuera del término municipal, de acuerdo con los convenios suscritos, se harán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde actúen, a la que corresponderá designar el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 7. Funciones de protección de las autoridades.

1. En el ejercicio de las funciones de protección de las autoridades de las corporaciones locales que contempla la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y con la autorización prevista en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo cincuenta y uno de la misma, las personas integrantes de la Policía Local, previamente dispensadas de la uniformidad, podrán ampliar el ámbito de actuación territorial cuando las autoridades protegidas salgan del término municipal.

Artículo 8. Asociación con otros municipios para la prestación de servicios de policía local.

1. Cuando el municipio de Tarifa junto con otro o más municipios limítrofes, todos ellos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, no dispongan separadamente de recursos suficientes para prestar los servicios de policía local, podrán asociarse para la prestación de estos servicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.
2. Los ayuntamientos interesados deberán cumplir los requisitos establecidos legalmente y disponer de la autorización del Ministerio del Interior, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo.
3. La coordinación del funcionamiento de los servicios de policía local corresponderá al órgano que se determine en el correspondiente acuerdo de colaboración, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la persona titular de la alcaldía de ejercer la jefatura de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Principios de actuación.

1. En el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.
2. Las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local ejercerán sus funciones en los términos previstos en la ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en el resto de la normativa de aplicación y en el presente Reglamento. En todo caso, deberán respetar los principios básicos de actuación previstos por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Tarifa organizar la forma de prestación de los servicios de policía local, considerando las necesidades y características de cada caso, así como la estructura y capacidad efectiva de plantilla. La jefatura operativa organizará la intervención policial atendiendo a los criterios anteriores y otros profesionales que procedieran, siendo obligatoria la prestación del servicio por un mínimo dos personas funcionarias, siempre que la disponibilidad en plantilla lo permita.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 10. Documento de acreditación profesional.

1. Todas las personas integrantes del cuerpo de la Policía Local estarán provistas de un documento de acreditación profesional expedido por la persona titular de la alcaldía, según modelo oficial establecido por la Consejería con competencias sobre las policías locales.
2. En el documento de acreditación profesional constará el nombre del municipio de Tarifa, el nombre y apellidos de la persona, la categoría profesional, el número de identificación como agente, que será asignado por la Consejería con competencias sobre las policías locales, y el número del documento nacional de identidad.
3. En el supuesto de que el personal funcionario de la Policía Local de Tarifa realice servicios sin uniforme, o que por su condición de agentes de la autoridad se vean obligados a actuar estando fuera de servicio, deberá identificarse como tal cuando se dirija a cualquier ciudadano o ciudadana mostrando el documento de acreditación profesional.
4. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones para facilitar una identidad digital a las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Artículo 11. Armamento.

1. Las personas integrantes del cuerpo de la Policía Local, por su pertenencia a un instituto armado, portarán en el ejercicio de sus funciones el armamento reglamentario que se les asigne, de acuerdo con la normativa vigente en materia de armamento.
2. La persona titular de la alcaldía podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas de fuego, siempre que no comporten un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física de la persona funcionaria o de terceras personas.
3. No obstante, los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia se prestarán siempre con armas de fuego.
4. El uso de las armas de fuego por las personas integrantes del cuerpo de la Policía Local de Tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación general aplicable. El Ayuntamiento de Tarifa, en colaboración con el Instituto de Emergencia y Seguridad Pública de Andalucía y/o con los centros de formación policial de Andalucía y las restantes administraciones, propondrán un entrenamiento periódico de prácticas de tiro.
5. Reglamentariamente, se determinarán las prácticas de habilitación y uso del armamento que sean preceptivas para garantizar su correcta utilización.
6. El Ayuntamiento de Tarifa dispondrá de lugares adecuados para la custodia del armamento asignado, con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 12. Uniformidad.

1. La uniformidad de las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía será común para todas. El uniforme incorporará el escudo de la Junta de Andalucía, el del municipio de Tarifa y el número de identificación de cada agente.
2. Todas las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. Fuera del horario de servicio estará prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación.
4. Para ocasiones especiales, cuando sea necesario por motivos de protocolo, representación o solemnidad, las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local podrán vestir el uniforme de gala que se determine reglamentariamente.

Artículo 13. Medios técnicos.

1. El Ayuntamiento de Tarifa dotará al Cuerpo de la Policía Local de los medios técnicos, en la forma en que reglamentariamente se determine, para su uso individual o colectivo, con características homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II.- ESTRUCTURA INTERNA DE LA PLANTILLA

Artículo 14. Jefatura del Cuerpo.

1. La persona titular de la alcaldía, en el ejercicio de la jefatura de la Policía Local, nombrará a quien desempeñará la jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa. El procedimiento para la provisión del puesto será el de libre designación, con respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad.
2. El nombramiento se habrá de efectuar entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa o, si así lo acuerda el Ayuntamiento, de otros cuerpos de la Policía Local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezca a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa y cumpla los requisitos de la convocatoria. No obstante, si no se pudiera proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de otros cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa, que deberá estar en posesión de la titulación académica de acceso a la categoría y realizar, tras el nombramiento, un curso de adaptación a la jefatura en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Reglamentariamente, se establecerán las exenciones a dicho curso, así como la equivalencia entre categorías de los distintos cuerpos de seguridad.
3. A la persona titular de la jefatura inmediata del Cuerpo le corresponderán, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.
4. La persona titular de la alcaldía podrá remover discrecionalmente del puesto a la persona nombrada.
5. En caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa de la persona titular de la jefatura, o bien por encontrarse vacante dicho puesto, mientras el mismo se cubre conforme a lo dispuesto en el apartado 2, sus funciones serán desempeñadas por persona funcionaria de la misma categoría o, en caso de no existir, de la categoría inmediatamente inferior, designada por la persona titular de la alcaldía.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 15. Estructura: Grupos, subgrupos, escalas y categorías.

1. Los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se estructuran en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:

a) Grupo A, subgrupo A1, escala técnica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Intendente principal.

2.º Intendente.

b) Grupo A, subgrupo A2, escala ejecutiva. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Inspector o inspectora.

2.º Subinspector o subinspectora.

c) Grupo C, subgrupo C1, escala básica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1.º Oficial.

2.º Policía.

2. Las plazas de categoría de intendente principal solo podrán crearse en municipios capitales de provincia o en municipios que tengan más de cien mil habitantes. Excepcionalmente, podrán crearse plazas de intendente principal en municipios con población inferior a cien mil habitantes si el número de personas integrantes del cuerpo es superior a cien.
3. No se podrá crear una plaza de una categoría superior sin que existan plazas cubiertas en todas las categorías inferiores.

Artículo 16. Criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías.

1. Las plantillas de los cuerpos de Policía Local se estructurarán atendiendo a los siguientes criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías, con exclusión del personal en situación de segunda actividad que excepcionalmente desarrolle sus funciones en otros servicios diferentes del área de seguridad:
 a) En plantillas de seis a diez policías: al menos, una persona oficial.
 b) En plantillas de más de diez policías: por cada diez, al menos, una persona oficial.
 c) Por cada cuatro oficiales: al menos, un subinspector o subinspectora.
 d) Por cada cuatro subinspectores o subinspectoras: al menos, un inspector o inspectora.
 e) Por cada tres inspectores o inspectoras: al menos, una persona intendente.
 f) Por cada tres intendentes: al menos, una persona intendente principal, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 23 respecto a la creación de la plaza de intendente principal.
2. Los criterios anteriores se podrán modificar por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que se motive o justifique la necesidad de establecer otros criterios de proporcionalidad, por razones de organización, seguridad o presupuestarias del municipio de Tarifa. Dicho acuerdo plenario se remitirá para su conocimiento a la Consejería con competencias sobre las policías locales.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. Se establece que la Plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa es la siguiente:
 a) 1 Inspector/a.
 b) 2 Subinspectores/as.
 c) 8 Oficiales.
 d) 59 Policías.

Artículo 17. Funciones por escalas.

1. Sin perjuicio de las demás funciones que se les atribuyan con arreglo a las disposiciones en vigor, corresponderán al personal de cada escala, con carácter general, las siguientes:
 a) Escala técnica: la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades y servicios del cuerpo.
 b) Escala ejecutiva: la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.
 c) Escala básica: el cumplimiento de las funciones propias del servicio y la realización de las funciones planificadas por las escalas técnica y ejecutiva o, en su caso, jefatura del cuerpo si dichas escalas no existieran.

Artículo 18. Plantilla del Cuerpo.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Tarifa estará integrado solamente por personal funcionario de carrera, quedando prohibida cualquiera otra relación de prestación de servicios con la Administración y, en particular, las contrataciones de naturaleza laboral o administrativa.
2. La condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa se adquirirá una vez superado el proceso selectivo, con el nombramiento por la autoridad competente y la toma de posesión.
3. La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.
4. El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficiencia, debiendo orientarse a una plantilla que cumpla con las necesidades del municipio de Tarifa.
5. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa serán escalafonados de mayor a menor categoría, figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

Artículo 19. Unidades y grupos.

1. El Cuerpo de Policía Local se estructura en Unidades y Grupos, establecidos por la Jefatura del Cuerpo.
2. Corresponde a la Jefatura del Cuerpo, la creación, modificación o eliminación de Unidades, Secciones o Grupos, así como las funciones y competencias de cada uno de ellos, con sujeción a los turnos de trabajo aprobados.
3. El Cuerpo de la Policía Local de Tarifa está integrado por las siguientes Unidades y Grupos:

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

a. ODAC. (Oficina de Denuncias y Atención a la Ciudadanía)
b. INFORMES.
c. UNAID. (Unidad de Análisis e Investigación Documental)
d. VIOGEN. (Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género)
e. UCOT. (Unidad de Control Operativa del Tráfico)
f. Departamento de Protocolo y Comunicación con la ciudadanía.
g. Agentes Tutores.

CAPITULO III.- DE LOS MEDIOS DE PUBLICACIÓN.

Artículo 20.- Medios de publicación.

1. La Jefatura del Cuerpo hará públicos cuantos escritos, anuncios, normas, o circunstancias deban ser conocidos por las personas integrantes del Cuerpo o resulte conveniente su conocimiento.
2. Se considerará medio oficial de publicación el Tablón Oficial de Anuncios de la Jefatura, pudiendo establecerse otros sistemas complementarios -escritos o telemáticos- que faciliten el acceso a la información por parte de los interesados.
3. La consulta de los medios de publicación establecidos resultará obligatoria para las personas integrantes del Cuerpo, y las publicaciones efectuadas tendrán la consideración de notificación oficial a todos sus destinatarios.
4. Además del Tablón de Anuncios en la Jefatura, se cuenta con los siguientes medios de publicación:
 a. Redes Sociales: Facebook, Instagram y Telegram.
 b. Radio Televisión Tarifa.

CAPÍTULO IV.- SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Artículo 21.- Selección y publicación.

1. El Cuerpo de Policía Local está formado por personas funcionarias de carrera en alguna de las situaciones administrativas que la Ley determina.
2. Las bases reguladoras de los procedimientos de ingreso y/o promoción se aprobarán conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica.
3. Los sistemas de ingreso, promoción, movilidad y formación en las diferentes escalas y/o categorías, se efectuará conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica, sin perjuicio de los requisitos recogidos en la normativa estatal.

TITULO III.- RÉGIMEN ESTATUTARIO

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 22. Personal funcionario de carrera.

1. Todas las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local tendrán la condición de funcionario/a de carrera del municipio de Tarifa que se adquirirá una vez superado el proceso selectivo, con el nombramiento por la autoridad competente y la toma de posesión.

Artículo 23. Derechos.

1. Las personas integrantes de los cuerpos de la Policía Local podrán ejercer los derechos sindicales de conformidad con lo determinado en la normativa vigente y en el Acuerdo Regulador del personal funcionario del Ayuntamiento de Tarifa.
2. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local gozarán de los derechos que les confieran las normas legales, los establecidos en el presente Reglamento, los recogidos en acuerdos o Resoluciones que emanen del Ayuntamiento y los que se fijen en los convenios, reglamentos, pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal.
3. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán ejercer el derecho de petición y queja individual o colectiva, siempre a través del conducto reglamentario, y serán respondidos de forma motivada.
4. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local tendrán derecho a examinar los antecedentes que consten en sus respectivos expedientes personales obrantes en la Jefatura de Policía Local, lo que deberán solicitar por escrito a la Jefatura a través de sus mandos naturales y se les autorizará en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 24. Deberes.

1. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales.
2. Evitarán distracciones innecesarias que devalúen la citada actitud de vigilancia activa, permaneciendo expectante de su propia seguridad y, en su caso, de la de su/s compañero/a/s de servicio.
3. Se abstendrán de realizar cualquier tipo de acto o expresión, corporal o verbal, que pueda perjudicar la buena imagen del municipio, del Ayuntamiento o de la propia Policía.
4. Reflejarán en el Parte de Intervención, con la concreción o detalle que en cada caso se requiera, cualquier actuación o incidencia que se produzca durante el desempeño de sus funciones y relacionadas con ellas, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la mejor comprensión de los mismos.
5. Cuando se estime necesaria mayor concreción de detalles, se elaborará un informe que se unirá al Parte de Intervención.
6. Los documentos escritos deberán realizarse por medios telemáticos y en formatos estandarizados y autorizados por la Jefatura, salvo que razones de fuerza mayor lo impida.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

7. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local que presten un servicio en el que se exija el relevo, no podrán abandonar el mismo hasta que este se produzca, aun cuando hubiese finalizado su jornada laboral. En aquellos servicios que se encuentren planificados con antelación, la Jefatura preverá dicho relevo.
8. Cuando se produzca el relevo entre turnos, el turno saliente no finalizará el servicio hasta que el turno entrante no se encuentre totalmente operativo y pueda asumir la ejecución del mismo.
9. En el caso de que las necesidades del servicio hicieran necesario prolongar su prestación, deberán cumplimentarse las órdenes recibidas, sin perjuicio de la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.
10. Deber de transferir el/la Oficial o responsable de turno saliente las novedades ocurridas durante el servicio al Oficial o responsable del turno entrante.

Artículo 25. Relaciones con la ciudadanía.

1. Se facilitará a la ciudadanía en general protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales o colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Se dispensará a la ciudadanía un trato esmerado y cortés tanto de palabra como de obra, así mismo se informará, ayudará y prestará asistencia cuando la soliciten o precisen.

Artículo 26. Relaciones con los medios de comunicación.

1. Las informaciones a los distintos medios de comunicación sobre actuaciones realizadas por la Policía Local se canalizarán a través de la Jefatura del Cuerpo.
2. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local, salvo autorización expresa de la Jefatura, no podrán realizar manifestaciones a los medios de comunicación en representación del Cuerpo, ni aparecerán vistiendo uniforme en prensa escrita o medio audiovisual.
3. Los comunicados oficiales se realizarán a través del Departamento de Protocolo y Comunicación con la ciudadanía.

Artículo 27. Incompatibilidades.

1. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 28. Interdicción del derecho de huelga.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto, apartado 8, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, la condición de policía local implica el no poder ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 29. Retribuciones.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: 0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa percibirán por el ejercicio de sus funciones unas retribuciones adecuadas a su nivel de formación, dedicación, incompatibilidad y especial riesgo, así como en atención a la especificidad de sus horarios y estructura.
2. Las retribuciones básicas se determinarán de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal.
3. Las retribuciones complementarias que fije el Ayuntamiento de Tarifa, dentro de los límites que establece la legislación vigente, establecerán y cuantificarán las peculiaridades de las diferentes categorías profesionales y la especificidad de los puestos de trabajo.
4. Desde el área de Seguridad Ciudadana y la Jefatura se promoverá la planificación para la prestación anual de disponibilidad y servicios extraordinarios para los/las agentes y mandos de la Policía Local de Tarifa. A lo largo del año el municipio de Tarifa, con alrededor de 20 núcleos rurales y como municipio turístico (Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Tarifa), acoge diversas actividades, eventos y situaciones que requieren una mayor presencia y disponibilidad de efectivos de la Policía Local, entre ellas festividades religiosas y tradicionales, eventos culturales y deportivos, operativos especiales por el incremento de la población en temporada estival, puentes festivos, Operación Paso del Estrecho, campañas específicas de control y seguridad, etc.

CAPÍTULO II.- DEL SALUDO

Artículo 30. Del deber del saludo.

1. El saludo es una manifestación de respeto y consideración a los superiores jerárquicos, de corrección con los iguales, cortesía y deferencia hacia la ciudadanía, y deriva de los principios de jerarquía y subordinación, a los que han de ajustarse en su actuación profesional todas las personas integrantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
2. El deber del saludo, considerado en los términos expuestos, constituye un acto obligado para todas las personas integrantes del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 31. De la forma y contenido del saludo.

1. El saludo será iniciado por el funcionario de inferior categoría y correspondido por el Superior.
2. Si se trata de lugares abiertos, y, por tanto, se lleva puesta la prenda de cabeza, se saludará llevando la mano derecha al lateral derecho de dicha prenda.
3. Cuando se ejecute el saludo simbólico descrito en el artículo anterior, se podrá pronunciará la frase "buenos días, tardes o noches", según corresponda, sin que en ningún caso puedan estas expresiones sustituirse por otras usadas habitualmente en los saludos ordinarios o en lenguaje coloquial.
4. Si se trata de lugares cerrados, y no se lleva puesta la prenda de cabeza, el saludo obedecerá a la forma descrita en los puntos 1 y 3 del presente artículo.

Artículo 32. Destinatarios del saludo.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Todas las personas que formen parte de la Policía Local, cuando se encuentren de servicio, estarán obligados a saludar a sus superiores y éstos a corresponder, así como a todas las personas integrantes de la Corporación y demás Autoridades cuyo cargo así lo exija. De igual forma lo harán a las Banderas e Himnos del Estado, de Andalucía y de Tarifa.

Artículo 33. Disposiciones Generales.

1. En los lugares de trabajo común o de encuentro frecuente, la obligación de saludar deberá entenderse referida únicamente a la primera vez que se coincida con las personas a quien se debe saludar.
2. Estando presentes varias personas superiores o Autoridades, el saludo se dirigirá al más caracterizado.
3. En los actos oficiales a los que acudan personas que formen parte de otros Cuerpos, se saludará a los mismos siguiendo las normas habituales de cortesía.
4. Cuando las características del servicio que se esté prestando no permita cumplir con el deber del saludo, primará aquél sobre éste.

CAPÍTULO III.- DE LAS CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS POLICIALES

Artículo 34. Premios, distinciones y condecoraciones.

1. Se crea la Orden al Mérito de la Policía Local, como reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados, en los que concurran las circunstancias previstas en el presente Reglamento.
2. Se ingresará en la Orden al Mérito de la Policía Local al otorgarse por el órgano competente, algunas de las siguientes condecoraciones, enumeradas de menor a mayor rango.

 1.- Cruz a la Constancia.
 2.- Cruz al Mérito Profesional.
 3.- Cruz al Mérito Policial.
 4.- Encomienda al Mérito Profesional.
 5.- Encomienda al Mérito Policial.
 6.- Placa de oro al Mérito Profesional.
 7.- Placa de oro al Mérito Policial.

3. Estas condecoraciones se concederán a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Tarifa individualmente, por los actos y servicios requeridos en el presente artículo, cualquiera que sea el lugar donde hayan sido llevados a cabo.
4. También serán acreedores de dicho galardón, personas funcionarias de los Cuerpos de la Policía Local de otros Ayuntamientos o de otros Cuerpos de Seguridad que hayan colaborado de una manera excepcional con la Policía Local de este municipio.
5. Excepcionalmente podrán ser concedidas estas condecoraciones a personas ajenas a dicho Cuerpo, que se distingan por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de esta ciudad.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

6. Para conceder el ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Tarifa, será preciso, no tener ninguna nota desfavorable en su expediente personal y que concurra en la persona interesada las condiciones siguientes en cada una de sus categorías:

1.- Mérito a la Constancia:
Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa, que tengan acreditados en su expediente personal, al menos, diez trienios de servicio.

2.- Mérito al Mérito Profesional:
Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que en el desempeño de su labor se hayan destacado por el interés, eficacia y profesionalidad o por sus trabajos publicados en materia de investigación y divulgación policial en los medios de comunicación o revistas técnicas.
Igualmente podrá ser concedida a las personas integrantes de otros Cuerpos de Seguridad o personas ajenas al Cuerpo que se hayan distinguido por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de este municipio."
"Descripción de la Medalla al Mérito Profesional: Se trata de una Cruz blanca nacarada con brazos de forma triangular que coinciden en el centro sobre el que descansa el escudo de la Ciudad con la inscripción:
"Policial Local Tarifa". Sobre el brazo superior hay una corona dorada que, a su vez, lleva una cinta con los colores de Tarifa (azul, blanco y rojo)".

3.- Mérito al Mérito Policial:
Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa a quienes en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión violenta que no sean atribuidas a imprudencia o impericia propia, o hayan ejecutado actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

4.- Encomienda al Mérito Profesional:
Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que se hayan distinguido excepcionalmente en sus trabajos de investigación y divulgación Policial, que hayan propiciado la mejora de la calidad de nuestros servicios.
Igualmente podrá ser concedida a las personas integrantes de otros Cuerpos de Seguridad o personas ajenas al Cuerpo que se hayan distinguido por su decisiva y meritoria colaboración con la Policía Local de este municipio.

5.- Encomienda al Mérito Policial:
Se concederá a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que hayan realizado servicios con excepcionales cualidades de valor, abnegación o eficacia en beneficio de la comunidad, a resulta de los cuales queden afectados de lesiones que le produzcan la incapacidad permanente.

6.- Placa de oro al Mérito Profesional:

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Podrá concederse a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que al finalizar su carrera profesional sin nota desfavorable en un expediente, hayan acreditado méritos excepcionales y/o reconocidos por otras Instituciones Públicas.

7.- Placa de oro al Mérito Policial:
Se concederá a título póstumo a las personas funcionarias del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que, al ejecutar algún servicio de trascendental importancia para la seguridad ciudadana, con excepcionales cualidades de valor y abnegación, les haya sobrevenido la muerte.

Artículo 35. Procedimiento para su concesión.

1. Para la concesión de las Cruces a la Constancia, al Mérito Profesional y al Mérito Policial, se iniciará el expediente contradictorio a propuesta razonada del Concejal/a Delegado/a de la Policía y será otorgada por la persona titular de la Alcaldía.
2. Para la concesión de las Encomiendas al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta de la persona titular de la Alcaldía y la otorgará la Junta Local de Gobierno, previa delegación expresa del Istmo. Sr. Alcalde, o en su defecto, el órgano competente para su concesión será este último.
3. Para la concesión de la Placa de oro al Mérito Profesional o al Mérito Policial, se iniciará el expediente a propuesta de la Junta Local de Gobierno y la otorgará el Pleno Municipal.
4. Una vez iniciado el expediente, la instrucción del mismo corresponderá al Secretario/a General de la Corporación Municipal.
5. En la fase de instrucción se comprobará que se cumplen los requisitos y condiciones expuestos para la concesión de la distinción o condecoración de que se trate.
6. Las condecoraciones reseñadas en el Art. 24 en cualquiera de sus categorías, se concederán con independencia de cualquier otra que pudieran otorgar otras Instituciones Públicas.
7. En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un libro-registro, donde se inscribirán los nombres de los titulares de estas condecoraciones, con constancia de los datos relevantes que figuren en el expediente de su concesión.
8. El acuerdo, por el que se concede la referida condecoración, será comunicado por la Secretaría General al Departamento de Personal a los efectos de su incorporación al registro de personal de esta Corporación.

Artículo 36. Imposición.

1. El acto de imposición de las condecoraciones reseñadas con anterioridad, revestirá la mayor solemnidad posible a fin de resaltar los méritos y cualidades que hayan motivado su concesión, dándose lectura al acuerdo de otorgamiento y procediéndose a la anotación en su expediente personal.

Artículo 37. Beneficios y Derechos.

1. La concesión de la Placa de Oro en cualquiera de sus modalidades, o de la Encomienda al Mérito Policial, podrá llevar anejas un premio en metálico con cargo a la partida presupuestaria que se habilite al efecto en el presupuesto general de esta Corporación.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: 0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. El premio, cuando proceda, tendrá en cuenta, entre otros factores, la gradación de las lesiones, daños sufridos o el valor de los méritos alegados y se ponderará dentro de un límite máximo de 24 mensualidades del 200% de las retribuciones básicas devengadas en la fecha de su otorgamiento.
3. Cuando la condecoración se conceda a personas fallecidas, se reputarán beneficiarios del premio en metálico, descrito en el artículo anterior y por orden de preferencia, el cónyuge, hijos/as y padres/madres.
4. Las personas titulares de las condecoraciones descritas en el Art. 34 tendrán derecho:
 a) Al uso de la misma sobre el uniforme, y en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera.
 b) Al lugar o sitio preferente, dentro de su misma categoría en actos oficiales a los que fueran convocados.
5. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa titulares de la Placa de Oro, o de la Encomienda al Mérito Policial podrán ser nombrados funcionarios/as honoríficos/as, con la categoría Superior a la que ostentarán al cesar en el servicio activo, cuando se jubilen o cesen por causa de imposibilidad física.
6. Perderán los derechos reconocidos en el artículo 28 todas las personas condecoradas que hayan sido condenadas por delito doloso o falta muy grave, sancionada con separación del servicio.
7. La revocación de estos derechos, será competencia de la misma autoridad que los concedió, y requerirá la incoación del oportuno expediente administrativo con los mismos trámites previstos para su otorgamiento.

Artículo 38. Diseño, características y dimensiones de las condecoraciones.

1. Cruz a la Constancia:
 De metal dorado, esmaltada en blanco, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de estas de 30 mm, y la separación entre ellas de 14 mm. Sobrepuesto, al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm.
 Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho de color blanco dividida longitudinalmente en tres partes iguales, por los colores de la bandera de Tarifa (rojo, blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada una de los dos restantes). Prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

2. Medalla al Mérito Profesional:
 a) Cruz al Mérito Profesional: De metal dorado, esmaltada en azul, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de éstas de 30 mm y la separación entre ellas de 14 mm. Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm.
 Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho de color azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales por los colores de la bandera de Andalucía

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

(verdeblanco y verde) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

b) Encomienda al Mérito Profesional: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente.

Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y esta a su vez colgará al cuello de una cinta de 30 mm de ancho azul dividida longitudinalmente en dos partes iguales, por los colores de la bandera de Andalucía (verde-blanco y verde).

c) Placa de Oro al Mérito Profesional: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 mm. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

3. Medalla al Mérito Policial:

a) Cruz al Mérito Policial: De metal dorado, esmaltada en rojo, cruz constituida por cuatro brazos concavados en sus lados y hacia el centro, también llamada paté, con una longitud entre sus bases de 50 mm, siendo el tamaño de éstas de 30 mm y la separación entre ellas de 14 mm. Sobrepuesto al centro de la cruz, estará el escudo municipal en sus colores, con una dimensión máxima de 35 mm.

Este conjunto irá pendiente de una cinta de 30 mm de ancho en color rojo dividida longitudinalmente en tres partes, por los colores de la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada uno de los dos restantes) prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado.

b) Encomienda al Mérito Policial: La encomienda será una cruz igual a la descrita anteriormente. Este conjunto irá pendiente de una corona de laurel de oro, y ésta a su vez colgará al cuello de una cinta de 30 mm de ancho de color rojo dividida longitudinalmente en tres partes por los colores de la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul, siendo el rojo de doble ancho que cada una de los dos restantes).

c) Placa de Oro al Mérito Policial: La placa estará constituida por una cruz en todo igual a la antes descrita, puesta sobre un rafagado en forma de estrella de ocho puntas, de metal bañado en oro y con un diámetro máximo de 90 mm. Tendrá en su reverso un enganche para ser prendida al pecho.

Artículo 39. Pasadores.

- Cruz a la Constancia: Cinta blanca. En su centro y sentido longitudinal la bandera de Tarifa (rojo-blanco y azul).
- Medalla al Mérito Profesional:
- Cruz: Cinta azul. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Andalucía (verdeblanca y verde).
- Encomienda: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de plata.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

-Placa: Cinta azul igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de palmas de oro.

-Medalla al Mérito Policial:

- Cruz: Cinta roja. En su centro, y en sentido longitudinal la bandera de Tarifa (roja-blanca y azul).
- Encomienda: Cinta roja igual que la anterior. Sobrepuesto en el centro del pasador, corona de laurel de plata.

-Placa: Cinta roja igual que la anterior. Sobre puesto en el centro del pasador corona de laurel de oro.

Artículo 40. Insignia o botón de solapa.

1. Se crea la representación de las medallas en insignia de solapa para vestimenta civil.
2. Estará constituida por la cruz en su esmalte correspondiente tal y como se presenta en el diseño, no superando la dimensión máxima de 15 mm. Para la categoría de encomienda irá sumada en su parte superior de una corona de laurel de oro y para la categoría de placa, irá sobrepuesta a un rafagado de oro.
3. Podrán así mismo si la importancia del acto lo requiere llevarse estas miniaturas, cada una con el diseño correspondiente a cada clase, pendientes de una cinta de 10 mm de ancho como las descritas anteriormente para cada condecoración.

Artículo 41. Menciones honoríficas.

1. Las menciones honoríficas consisten en Felicitaciones que tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados deban ser consideradas como meritorias.
2. Las Felicitaciones podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general o privadas cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción de la persona interesada. En ambos casos se formularán por escrito.
3. El carácter público o privado de las Felicitaciones vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motivan la distinción.
4. La Felicitación pública, será propuesta por el Concejal o Concejala Delegada de la Policía a la Junta Local de Gobierno, quien deberá remitirla, en caso de otorgamiento, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, en base a la normativa Andaluza al respecto y anotada en el expediente personal.
5. La felicitación privada será propuesta por la Jefatura del Departamento al que se haya adscrito la persona funcionaria o por persona particular y será otorgada por la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 42. Premios, distinciones y condecoraciones otorgados por la Consejería con competencia en las Policías Locales.

La Consejería con competencias sobre las policías locales podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con informe previo del municipio de Tarifa y de acuerdo con los requisitos para su concesión fijados en el presente reglamento.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Requisitos:

- Para la concesión de estos premios, distinciones y condecoraciones se requiere que la conducta observada no haya implicado menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.
- No se considerarán actos ya premiados o felicitados con anterioridad.

Procedimiento:

- Se iniciará de oficio con informe de la Jefatura dirigido al Concejal o Concejala delegada del Área con propuesta de felicitación pública en Pleno, y conforme a lo previsto en la normativa autonómica sobre Policías Locales (Art. 32 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía) y distinciones honorificas, proponer su ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía (Decreto 206/2008, de 16 de mayo, por el que se crea la orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía y la Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan el procedimiento de ingreso en la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía), y que conste en su respectivo expediente

TÍTULO IV DE LA UNIFORMIDAD

CAPÍTULO I.- DE LA UNIFORMIDAD

Artículo 43. Obligatoriedad de las normas sobre uniformidad.

1. El Cuerpo de Policía Local es un cuerpo uniformado. Sus miembros actuarán de uniforme o sin él en función del destino que ocupen y del servicio que desempeñen, con los requisitos legales que correspondan, y observarán las normas de uniformidad previstas en este reglamento y demás disposiciones que regulen la materia.
2. Las personas superiores jerárquicas velarán por que las personas subordinadas cumplan con la obligación de vestir debidamente el uniforme policial, tomando las medidas correctoras o disciplinarias que procedan, en caso de incumplimiento de las normas de uniformidad, incurriendo en la misma responsabilidad que las personas autoras de la infracción aquellas que, en su caso, las toleren o no procedan a corregirlas.

Artículo 44.- Uniformes, función y exclusividad de uso.

1. Los uniformes de las personas funcionarias del Cuerpo de Policía Local estarán constituidos por las prendas y elementos, facilitados como dotación por el Ayuntamiento, que se dispongan en la normativa autonómica en materia de uniformidad y homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local y, en defecto de norma, por los preceptos recogidos en este reglamento, debiendo el Ayuntamiento facilitar dichas prendas con la periodicidad que se establezca.
2. El uso del uniforme por las personas funcionarias del Cuerpo de Policía Local acreditará su condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de la obligación que tienen de exhibir el

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: 0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

carné profesional cuando sean requeridos por la ciudadanía s para identificarse, con motivo de sus actuaciones policiales.

3. El uniforme será de utilización obligatoria por las personas integrantes del mismo mientras se encontraren de servicio, salvo en aquellos destinos o funciones para los que se autorice la prestación de paisano/a, conforme a lo previsto legalmente. La obligación de portar la defensa reglamentaria queda limitada a las personas funcionarias de la Escala Básica.
4. Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local lucirán en el uniforme los distintivos propios de la Unidad donde se encuentren destinados, si así se dispusiere. El uniforme incorporará el escudo de la Junta de Andalucía, del del municipio de Tarifa y el número de identificación del agente.
5. Podrán lucir igualmente los distintivos de las especialidades profesionales que hayan obtenido a través de centros oficiales policiales de formación de las distintas administraciones públicas, en un número máximo de tres. Se lucirán en lado derecho de la prenda superior, bajo la placa insignia.
6. Sobre el uniforme, se portarán exclusivamente las insignias propias del Cuerpo, a las que pueden añadirse las condecoraciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones policiales, así como las que provengan de distinciones concedidas por la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento o cualquier Ministerio u Organismo Público o Asociación Profesional.
7. El uniforme de gala podrá usarse en determinados actos sociales relevantes que no menoscaben el prestigio del Cuerpo, previa autorización expresa de la Jefatura del Cuerpo.
8. Queda prohibido el uso del uniforme del Cuerpo de Policía Local, así como el de otros similares que por sus características puedan inducir a error o confusión, por personas, colectivos o cuerpos diferentes.
9. A la persona integrante de la Policía Local jubilada o en otra situación administrativa diferente a la de servicio activo, se le proveerá de la placa-insignia policial y el documento de identificación profesional en la cartera con indicación de su condición o situación.
10. Fuera del horario de servicio estará prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 45.- Tipos de uniformes.

1. En el Cuerpo de Policía Local de Tarifa existirán las modalidades de uniforme recogidas por la normativa autonómica sobre uniformidad y homogeneización de medios técnicos.
2. Las personas integrantes del Cuerpo de Policía Local vienen obligados a vestir el tipo y modalidad de uniforme en los términos previstos en este reglamento, quedando prohibidos la combinación de prendas de uno u otro que no esté autorizada expresamente.

Artículo 46.- Uso del uniforme básico.

Tiene la consideración de uniforme básico el utilizado por las personas integrantes del Cuerpo de Policía Local para los servicios más usuales en los que no se haya preceptuado de forma concreta otro uniforme distinto.

Serán de uso potestativo por las personas funcionarias las prendas de abrigo y agua en todos los uniformes, siempre que correspondan con la tipología del mismo.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La autorización para los cambios de modalidad invierno/verano, atendiendo a las distintas condiciones climatológicas, corresponde concederla a la Jefatura del Cuerpo, que determinará las fechas y periodos de uso de las modalidades de invierno y verano.
La variación de la modalidad del uniforme deberá afectar a todas las personas funcionarias obligadas al uso de uniforme.
Los cambios obedecerán a variaciones de temperatura que no sean de carácter esporádico, y siempre se comunicarán a las personas funcionarias con la suficiente antelación para que adopten las previsiones oportunas.

Artículo 47.- Uniforme de gala.
El uniforme de gala se vestirá en los actos oficiales y públicos que así lo exijan, y en las actividades policiales de marcada significación que se determinen.

CAPÍTULO II.- DEL USO DEL UNIFORME Y OTROS ELEMENTOS

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Por el riesgo que puedan entrañar ante cualquier intervención policial, los pendientes se llevaran pegados al lóbulo de la oreja.
2. Caso de contarse con tatuajes o piercings, los mismos deberán permanecer ocultos durante la prestación del servicio policial.
3. El uso de la prenda de cabeza será obligatorio durante la prestación del servicio, a excepción de cuando se esté en lugares de descanso o en el interior de vehículos, o cuando las circunstancias del servicio lo aconsejen.
4. Todas las prendas deberán llevarse limpias y en buen estado.
5. El pelo deberá llevarse limpio, aseado y recogido durante la prestación del servicio.
6. En el caso de que se use barba se llevará aseada.
7. El pelo se podrá llevar únicamente en cualquiera de sus tonalidades naturales.
8. El pelo del personal no impedirá que la cara esté completamente despejada o visible.
9. No se permitirá la adopción de posturas indolentes o contrarias al decoro e imagen propias de los servidores públicos que, vistiendo uniforme, representan en todo momento la imagen del Municipio.

TÍTULO V.- DEL ARMAMENTO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Disposiciones Generales.

1. A las personas integrantes del Cuerpo de Policía Local, se les dotará de arma reglamentaria con su cartuchería y funda correspondientes, así como de un armero.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. El armamento se ajustará a lo dispuesto en la normativa autonómica sobre homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
3. Las personas integrantes del Cuerpo de Policía Local sólo podrán utilizar durante el servicio el arma reglamentaria proporcionada por el Ayuntamiento.
4. **S**alvo excepciones previstas en la ley, es obligatorio portar el arma de fuego durante el servicio, pero su uso se limitará exclusivamente a las actuaciones derivadas del ejercicio del cargo y ajustándose a los criterios de proporcionalidad y necesidad.
5. Podrá procederse, por parte de la Jefatura, a la retirada obligatoria del arma de una persona funcionaria cuando así se aconseje por razones médicas. En tal caso, la persona funcionaria será relegada de todo servicio can arma, dando cuenta a la Alcaldía Presidencia y/o Concejalía Delegada.
6. Cuando así se disponga por la Jefatura, las personas funcionarias del Cuerpo vendrán obligadas a la presentación, en un único acto, de todas las armas que posean -y sus respectivas guías de pertenencia- para la oportuna revista.
7. Por parte de la Jefatura se llevará control administrativo del armamento de cada persona funcionaria. Asimismo, se ejercerá un control de la munición asignada a cada persona funcionaria y de los ejercicios de tiro que con carácter obligatorio deban realizarse, anotándose dichas circunstancias en el expediente de referencia.
8. Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma reglamentaria, la persona titular de la misma lo comunicará a su jefe inmediato, para que dé traslado, por conducto reglamentario, a la Jefatura del Cuerpo, absteniéndose de manipularla o repararla a título particular.
9. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, la persona interesada habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente informativo para determinar la posible responsabilidad de la persona titular y aplicación, si procede, de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros trámites legales procedieren.
10. Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, deben estar en el armero en locales seguros, guardadas en cajas de seguridad e inventariadas.
11. En los casos que se decrete la separación del servicio, suspensión de funciones o retirada del arma por cualquier otro motivo, se procederá al depósito de la misma.
12. El personal realizará prácticas de tiro tanto para mantener e incrementar su aptitud como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma asignada. Los ejercicios de tiro se efectuarán con una periodicidad mínima anual y tres prácticas de tiro en seco.
13. Las prácticas de tiro tendrán el carácter de asistencia obligada y se realizarán dentro del horario del servicio. Las personas funcionarias en dichas prácticas utilizarán el arma reglamentaria o la particular que tuviesen autorizada como reglamentaria, la munición a emplear será facilitada por el Ayuntamiento a través de la Jefatura del Cuerpo.
14. Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias, que deberán tener carácter excepcional, así lo exijan.
15. Por ningún motivo se hará alarde del arma ni aún con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

16. En todos los casos de utilización del arma de fuego, su titular deberá informar por escrito y de manera inmediata al mando de quien dependa.

CAPÍTULO II.- EQUIPO BÁSICO POLICIAL

Artículo 50. Equipo básico policial.

1. El equipo básico de las personas funcionarias de los Cuerpos de la Policía Local estará compuesto por:
 a) El arma reglamentaria.
 b) Los grilletes o los lazos de seguridad.
 c) La defensa personal.
 d) El silbato.
 e) La cartera porta-documentos.

Artículo 51. Tenencia y uso de armas de fuego.

1. Todas Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local que tengan asignada arma reglamentaria, estarán obligadas a portarlas en todo tiempo y lugar mientras se encuentren de servicio salvo en los casos siguientes:
 1. Interior de dependencias policiales, en los puestos para los que así se disponga.
 2. Actos protocolarios.
 3. Todos aquellos actos que, celebrándose en lugares cerrados y siendo obligada su asistencia con uniforme, tengan carácter formativo.
 4. Cuando la legislación vigente así lo disponga.
2. El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:
 1. Existencia de una agresión ilegítima contra agentes de la Autoridad o terceras personas, que atenten contra la vida o pongan en grave riesgo la integridad física de las personas agredidas, o de terceras personas.
 2. Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.
 3. Que la utilización del arma este precedida, si ello fuera posible, de requerimientos dirigidos a la persona agresora para que desista de su actitud.
 4. Que en el caso de que estos requerimientos no fueran atendidos, y si ello fuera posible, se efectúe un disparo intimidatorio procurando que ello no ponga en peligro la vida o integridad física de las personas.
 5. En el caso que fuera absolutamente necesario emplear el arma contra la persona agresora, se hará de forma que se realicen el menor número de disparos posibles y dirigidos sobre zonas no vitales del organismo de la persona agresora.

Artículo 52. Dispositivo eléctrico de control.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. La previsión de desarrollo reglamentario, contenida en el artículo 22 de la Ley 6/2023, de 7 de julio de Policías Locales de Andalucía, la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa está tramitando la aprobación, entre otros, de un nuevo Decreto de homogeneización que modifique el actualmente vigente Decreto 93/2023, con participación de todos los sectores implicados en la materia, para el estudio pormenorizado

 de los diferentes medios, valorándose, en su caso, la dotación a las policías locales de Andalucía de dispositivos electrónicos de control, así como la dotación de equipos de protección individual.
2. Será la legislación autonómica la que fije el tipo de armas que pueden recibir los Cuerpos de la Policía Local como dotación reglamentaria para el ejercicio de sus funciones, no estando contemplado actualmente el dispositivo electrónico de control.

Artículo 53. Defensas personales.

Según la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local, las defensas personales de las personas funcionarias de los Cuerpos de la Policía Local se establecen en dos tipos:

a) Defensa corta de uso general.
b) Defensa larga para unidades de caballería.

Artículo 54. Otras defensas.

Excepcionalmente y en razón de la pertenencia a determinadas unidades, o a la realización de determinados servicios, el Ayuntamiento de Tarifa podrá autorizar la utilización de defensas tipo tonfa rígidas o extensibles o defensas extensibles, no metálicas. En todo caso, el personal que sea autorizado a utilizar dichas defensas, debe haber superado el correspondiente curso para su adecuada utilización.

Artículo 55. Sistema de comunicación.

Al personal de la Policía Local, cuando se encuentren de servicio, se le dotará de un adecuado sistema de comunicación, de las características técnicas que determine el correspondiente Ayuntamiento y que haga posible de forma permanente, enlazar a los usuarios del vehículo con la base o sala de operaciones y con el resto del personal del Cuerpo de servicio, de acuerdo con la organización establecida en el municipio de Tarifa.

TÍTULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56. Régimen Disciplinario.

El régimen disciplinario aplicable a las personas funcionarias de Policía Local de Tarifa será el dispuesto por la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. (Título VI Régimen Disciplinario Capítulo I).

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

TÍTULO VII. – PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 57. Prevención de riesgos laborales.

Las personas integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Tarifa tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y les será de aplicación la normativa general de prevención de riesgos laborales en todas aquellas funciones que no presenten características exclusivas de actividades de policía, seguridad y servicios operativos.

Dicho derecho comprenderá, en todo caso, el recibir información y formación en materia preventiva, realizar propuestas y participar en la prevención de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función, la vigilancia de la salud y la adopción de todas aquellas medidas de prevención que resulten aplicables a dichos riesgos.

El Ayuntamiento deberá adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la seguridad y salud laboral del personal integrante del Cuerpo de la Policía Local, adecuándolas a las peculiaridades específicas que comporta el ejercicio de la función policial.

Las consejerías con competencias sobre las policías locales y en prevención de riesgos laborales podrán colaborar con los ayuntamientos en la formación y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

TITULO VIII.- SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 58. Finalidad y naturaleza.

1. La situación administrativa de Segunda Actividad se regirá por lo dispuesto en la normativa autonómica dictada al efecto (Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, Título IV Régimen Estatutario Capítulo II Segunda Actividad y el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de las personas funcionarias de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía) y los acuerdos que pudieren adoptarse en el marco de la negociación colectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Régimen transitorio de aplicación de Órdenes y Decretos.

Mientras se produce la aprobación y desarrollo reglamentario previsto en materia de las Policías Locales de Andalucía, en lo relativo a organización, funcionamiento, formación, uniformidad y demás aspectos de las Policías Locales de Andalucía, serán de aplicación las Órdenes, Decretos y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados todos aquellos acuerdos aplicables al Cuerpo de Policía Local de Tarifa contrarios al presente Reglamento y Resoluciones Anexas.

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para hacer constar que en el expediente de Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local de Tarifa, figuran los siguientes antecedentes:

APROBACIÓN INICIAL	**APROBACIÓN DEFINITIVA**	**PUBLICACIÓN BOP**	**ENTRADA EN VIGOR**
27 de noviembre de 2025	Acuerdo inicial elevado a definitivo por ausencia de alegaciones	27 de febrero de 2026	23 de marzo de 2026
MODIFICACIÓN			
APROBACIÓN INICIAL	**APROBACIÓN DEFINITIVA**	**PUBLICACIÓN BOP**	**ENTRADA EN VIGOR**
28 de mayo de 2026	Acuerdo inicial elevado a definitivo por ausencia de alegaciones	28 de septiembre de 2026	21 de octubre de 2026

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

El Secretario General accidental

Francisco Javier Ochoa Caro

Firma 1 de 1 | Francisco Javier Ochoa Caro | 21/10/2026 | Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: 0e08c95769cb40998f4fade6f52307e2001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original